



BOLETÍN DE PRENSA.

No. 01-18

Mexicali, Baja California, 18 de enero de 2018.

Es improcedente el recurso de inconformidad presentado por Catalino Zavala Márquez, dado que la naturaleza de la controversia no está relacionada con la materia electoral.

El pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (TJEBEC), declaró improcedente, por mayoría de votos, el recurso **RI-33/2017**, interpuesto por Catalino Zavala Márquez, Diputado integrante de la XXII Legislatura del Estado de Baja California, al estimar que la naturaleza de la controversia no está relacionada con la materia electoral.

En la demanda, el actor se expresó en contra de la emisión de la convocatoria del primero de diciembre de 2017, signada por el Presidente del Congreso del Estado de Baja California para la sesión extraordinaria en la que se discutió y aprobó el Dictamen 95 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, así como de su respectiva notificación, en la que el recurrente reclamó que la autoridad responsable le notificó con media hora de anticipación y, sin que figurase el orden del día en dicha convocatoria.

Al respecto, el Tribunal estimó que la citada convocatoria y notificación, son actos que se encuentran regulados por el derecho parlamentario, a través de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ya que estos tienen relación con los aspectos orgánicos de funcionamiento interno del cuerpo legislativo, y con ello no se le impide su derecho de ejercicio al cargo como Diputado, ya que dicha organización le compete realizarlo a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a través de su Presidente, sin que ello tenga relación con la afectación de un derecho político electoral, y por lo tanto encuentra su tutela en el derecho parlamentario.

Por otra parte, el Pleno del TJEBEC, al resolver el **RI-01/2018**, interpuesto por Daniel García García, emitió acuerdo plenario mediante el cual desechó por improcedente el recurso presentado respecto al primer agravio expresado por el actor, en contra del oficio CGE/2297/2017 emitido por el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEEBC) en el cual determinó que la renuncia al cargo de Presidente de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento que ostentaba el actor, debía ser aprobada por el Pleno del Consejo General del IEEBC, sin embargo mediante oficio posterior, la autoridad responsable manifestó haber revocado la materia del acto impugnado, motivo por el cual se actualizó la causal de improcedencia.

Por lo que hace al segundo agravio, el actor manifestó haber sido objeto de hostigamiento laboral como Consejero Electoral y como Presidente de la citada comisión, en ese tenor, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral consideró que dichas conductas pudieran ser constitutivas o no, de responsabilidad administrativa, determinando dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.